

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/312/X/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-47/2021

RECURRENTE: "BOTICARIOS DEL SURESTE, S DE R.L DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Octubre de 2021.

"2021, Año del Maestro del Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL:

"BOTICARIOS DEL SURESTE, S. DE RL. DE C.V".

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/312/X/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-47/2021

RECURRENTE: "BOTICARIOS DEL SURESTE, S DE R.L DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Octubre de 2021.

"2021, Año del Maestro del Normalista"

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **31603** y número de emisión **2120**, de fecha de 23 de marzo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió el Primer Requerimiento de declaración de pago definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, del mes de febrero del ejercicio fiscal de 2021, a la contribuyente "**BOTICARIOS DEL SURESTE, S. DE R.L DE C.V.**", notificada el día 29 de abril del 2021

II.- Inconforme con lo anterior la contribuyente antes citada, a través de su Representante presentó escrito con fecha 17 de Mayo de 2021, recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el día 24 del mismo mes y año, por medio del cual interpuso Recurso de Revocación, en contra del primer requerimiento de obligaciones en concepto de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2021, el cual contiene obligaciones fiscales y honorarios de notificación con número de folio **31603** y número de emisión **2120**.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/312/X/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-47/2021

RECURRENTE: "BOTICARIOS DEL SURESTE, S DE R.L DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Octubre de 2021.

"2021, Año del Maestro del Normalista"

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran los expedientes administrativos en que se actúan, se considera lo siguiente.

Siendo que en el presente recurso de revocación que nos ocupa; no se encuentra dentro de la hipótesis del marco normativo que guardan los numerales 112 y 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de los cuales se transcriben más adelante para su fácil lectura, mismos que disponen los actos en contra de los cuales será procedente un recurso de revocación, por lo que se demuestra que el acto administrativo que recurre, no acredita encuadrar dentro de las premisas normativas para ser susceptible de su impugnación Vía recurso de revocación, como en la especie aconteció

Artículo 112. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen créditos fiscales;

II.- Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 113. El recurso de revocación procederá contra los actos que:

I.- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20 de este Código;

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

III.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 118 de este Código.

Ahora bien, esta procuraduría corresponde conocer y entrar al estudio del recurso en cuestión, toda vez que, en concordancia y alcance y criterio de la Suprema Corte de Justicia; **Tesis de Jurisprudencia 2ª/J.142/2009**, que sostiene que es causal sobrada y suficiente la causa de agravio al contribuyente como lo son la exigencia de exhibir documentación y el pago de cierta cantidad de dinero; del texto y rubro siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/312/X/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-47/2021

RECURRENTE: "BOTICARIOS DEL SURESTE, S DE R.L DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Octubre de 2021.

"2021, Año del Maestro del Normalista"

Tesis.

Época: Novena Época

Registro: 166280

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 142/2009

Página: 680

REVOCACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE CONTRA EL REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS, Y EN EL QUE PREVIENE PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE GENEREN POR AQUÉL, POR CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO- ÚNICO.- En el presente agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que la resolución que se recurre se encuentra indebidamente fundada, esto es porque contraviene el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que se realizó la declaración de la obligación requerida con anterioridad a la fecha de la notificación, por lo que se deberá dejar sin efectos la resolución contenida en el folio con número folio **31603** y número de emisión **2120**, de fecha 23 de marzo de 2021, notificada el 29 de abril de 2021.

Ahora bien, en contestación al presente agravio, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo de la misma, como de su propio argumento, se encuentra que su dicho es **FUNDADO**.

Se dice lo anterior, derivado de que tal y como expone la recurrente en su único agravio, en el que se observó del contenido en el oficio con número de folio **31603** y número de emisión **2120**, de fecha 23 de marzo de 2021, notificado el 29 de abril de 2021, que la autoridad fiscalizadora le requirió la Declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Nóminas del mes de febrero del ejercicio fiscal 2021, con fecha posterior a la fecha de la presentación de la obligación requerida.

Esto es así, porque con fecha 23 de marzo de 2021, se emitió el "**PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES**" correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal de 2021, mismo que fue notificado en fecha 29 de abril de 2021,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/312/X/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-47/2021

RECURRENTE: "BOTICARIOS DEL SURESTE, S DE R.L DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 27 de Octubre de 2021.

"2021, Año del Maestro del Normalista"

siendo que la recurrente cumplió con la presentación de la obligación requerida en fecha 26 de abril de 2021, demostrando que dio cumplimiento a la obligación requerida con anterioridad al requerimiento, por lo que es procedente dejar sin efectos la resolución impugnada, al encontrarse dentro de la hipótesis jurídica marcada en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el que señala que no se impondrán multas cuando se cumpla de forma espontánea, por lo que se deberá de dejar sin efectos la resolución recurrida.

ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

(...)

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125, fracción IV del Código para el Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio con número de folio **31603** y número de emisión **2120**, en concepto de "**PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES**", respecto de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas de febrero del ejercicio fiscal de 2021, emitida en fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, que contiene gastos en concepto de honorarios de notificación, en cantidad de **\$ 627.00**, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- MINUTARIO
JAAS/JVZE/VT.